

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSISTENTE EN EL DESARROLLO, ORGANIZACIÓN, CONTROL Y REALIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO CIUDAD DE CACERES 2017.

CLAUSULA 1ª. OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- Este Pliego tiene por objeto establecer las condiciones administrativas particulares que han de servir de base para la contratación del servicio consistente en el Desarrollo, Organización, Control y Realización de la Escuela Deportiva de Verano "Ciudad de Cáceres", 2017.

La prestación del servicio se ajustara a las condiciones recogidas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por la Técnico Medio de Deportes del Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, que forma parte integrante del mismo.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el de Prescripciones Técnicas revestirán carácter contractual.

CLAUSULA 2ª. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

2.1.- La contratación a realizar se tipifica como contrato de servicios de carácter administrativo, encuadrable en la Categoría 26, CPV 92000000-1, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando sometido a dicha Ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o a las normas reglamentarias que los sustituyan (en adelante normativa de desarrollo del TRLCSP), y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares y demás normas administrativas. Supletoriamente le serán de aplicación las normas de derecho privado.

El contratista reconoce y admite la naturaleza administrativa del contrato que se formalice con arreglo a este Pliego, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que corresponde a este Ayuntamiento, renunciando a cualquier fuero o privilegio que pudiera afectarle.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y el Pliego de prescripciones técnicas o cualquier otro documento contractual, prevalecerá el presente Pliego.

CLAUSULA 3ª. NECESIDADES PÚBLICAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO.

La necesidad que se pretende satisfacer con este contrato es suplir la insuficiencia de recursos y medios de que dispone el Instituto Municipal de Deportes

para la organización, desarrollo y gestión de la Escuela Deportiva de Verano 2017, y la conveniencia de su no ampliación para cubrir las necesidades puntuales que se tratan de satisfacer a través de este contrato.

CLÁUSULA 4ª.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La tramitación del expediente será ordinaria y el contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad previsto y regulado en los artículos 138,2, 174 a 178 del TRLCSP.

La adjudicación recaerá en el candidato justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 5ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato de servicio será de tres meses, contando desde la fecha en la que se formalice el contrato, estando previsto el inicio de las actividades el 26 de junio de 2017 hasta el 29 de agosto de 2017 y ello conforme al calendario de actividades establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLAUSULA 6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

6.1 Valor estimado.

El valor estimado del contrato es de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS, IVA no incluido, que ha sido estimado de acuerdo con el presupuesto de gastos y de ingresos que se hace constar en el pliego de prescripciones técnicas.

6.2 Tipo de licitación

El tipo máximo de licitación es de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (2.354,94.-€), siendo el IVA de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (494,54.-€), cantidad que se corresponde a la aportación municipal que como máximo realizará el Instituto Municipal de Deportes para la financiación de este contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del TRLCSP, no procede la revisión de precios de este contrato.

CLAUSULA 7. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones derivadas de este contrato se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 341/22799 según el Informe emitido por la Intervención Municipal, en el que se hace constar que existe saldo de crédito para hacer frente a dicho gasto, documento de retención de crédito nº 220170000052.

CLAUSULA 8ª.-ORGANO DE CONTRATACION Y PERFIL DEL CONTRATANTE.

1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres es la Ilma. Alcaldesa-Presidenta del Instituto, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 16 de los Estatutos del Instituto.

2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato, y en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto se dicten serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

CLÁUSULA 9ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Ejecución del contrato y responsabilidad del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

La fecha de comienzo y de finalización de los trabajos será la prevista en el pliego de prescripciones técnicas.

El adjudicatario deberá disponer, como mínimo, para la adecuada prestación del servicio, de los recursos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será asimismo de su cuenta indemnizar todos los daños que se causen, tanto a la Administración contratante como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

El personal contratado por el contratista deberá estar convenientemente asegurado ante cualquier contingencia, así como ante posible daños a terceros.

9.2 Ejecución defectuosa y demora.

Hasta tanto tenga lugar la recepción de los trabajos, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su ejecución, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La Administración, en caso de ejecución defectuosa de la prestación objeto del contrato, podrá optar por la resolución del mismo o la imposición de penalidades previstas en el apartado primero del artículo 212 del TRLCSP.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de causas imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

A tal efecto, cuando el órgano de contratación comprueba la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá a la incoación de expediente de subsanación de acuerdo con lo establecido en el artículo 307 del TRLCSP.

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 222 del TRLCS y 203 y 204 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RGLCAP en adelante).

En todo caso, su constatación exigirá por parte de esta Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización completa de los servicios contratados.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales establecidos para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causa imputable al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades previstas en el apartado primero del artículo 212 del TRLCSP.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

CLÁUSULA 10ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario vendrá obligado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, por el que se modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la entidad que resulte adjudicataria deberá presentar certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de todos los profesionales contratados para la prestación del contrato.

2.- Medios Personales

a) Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección y contratación de personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

El adjudicatario, para la correcta prestación de los servicios que se indican en el pliego de prescripciones técnicas, empleará al personal técnico necesario que deberá estar en posesión de las titulaciones y exigencias establecidas en la Ley 15/2015, de 15 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.

b) La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencias, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de las cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

c) La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

d) El contratista asumirá, en cuanto a sus obligaciones como empresario, todas las derivadas de las Leyes Laborales vigentes en cada momento.

e) El Instituto Municipal de Deportes no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole con el personal dependiente de la empresa adjudicataria, ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo.

f) Todo el personal adscrito a la prestación del servicio deberá haber sido instruido y advertido de los riesgos laborales a los que pudieran estar expuestos y deberán mantener en todo momento el decoro, la corrección y el respeto a los usuarios.

g) Todo el personal deberá estar dado de alta en la Seguridad Social y tener seguro de accidentes, estando al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

f) La empresa contratista deberá designar al menos un Coordinador Técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

1.- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la entidad contratante, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

2.- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajos las ordenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

3.- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

c) Medios materiales.

El adjudicatario deberá poner a disposición del servicio los medios materiales que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas.

Los licitadores harán constar en sus ofertas expresa y detalladamente los medios materiales que decidan adscribir al servicio, y consideren necesarios para el desarrollo de los trabajos previstos.

El Ayuntamiento entenderá que los medios propuestos han sido considerados por el licitador como suficientes para la realización del servicio y, de no resultar así, el adjudicatario deberá adquirir a su riesgo y ventura, el preciso para su correcta prestación, estando igualmente obligado a la reposición del mismo.

El plazo de garantía durante el cual el contratista responderá de las responsabilidades derivadas por la prestación del servicio se fija en seis meses. (artículo 102,5 TRLCSP).

d.- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

e- No enajenar ni gravar bienes afectos al contrato, sin autorización del Ayuntamiento.

f.- Ejercer por sí el contrato, y no cederlo o traspasarlo a terceros sin la anuencia de la Corporación.

g.- Cumplir plenamente el calendario de prestación del servicio fijado en el pliego de prescripciones técnicas.

h.- El contratista queda obligado a concertar un seguro de responsabilidad civil y de accidentes que garantice los riesgos normales de funcionamiento del servicio, cuya vigencia habrá de acreditarse a este Ayuntamiento antes de formalizar el contrato, con la cobertura mínima establecida en el pliego de prescripciones técnicas y otro seguro de accidentes para los alumnos inscritos.

i.- Además, el contratista quedará obligado al mantenimiento y conservación de las instalaciones municipales cedidas para la prestación del servicio, de acuerdo con las condiciones y términos fijados en el pliego de prescripciones técnicas.

j.- El contratista deberá obtener todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, necesarias para la elaboración de los trabajos y la realización de lo contratado.

k.- Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minúsválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

l.- Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

m.- Protección de datos de carácter personal

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aun después de la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

CLÁUSULA 11ª.- DERECHOS DEL CONTRATISTA.

En relación con la Administración, el contratista tendrá los siguientes derechos:

a) Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio. Esta retribución vendrá determinada por los ingresos que se obtengan por las tarifas que se abonen por los alumnos en concepto de inscripciones y la aportación municipal que resulte de la adjudicación del contrato, cuyo tipo de licitación se ha fijado en la cláusula 6.2 del presente pliego.

b) La Administración tendrá la obligación de abonar esta cantidad dentro de los treinta días a la fecha de expedición de la certificación acreditativa de la realización del servicio correspondientes, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. (Artículo 216 TRLCSP). Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

c). Utilizar los bienes de dominio público que se consideren necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, y que el Ayuntamiento cederá en los horarios y fechas establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) El reintegro de las cantidades ingresadas por los alumnos en concepto de tarifas de inscripción.

CLÁUSULA 12ª.- POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO.

Serán potestades del Instituto Municipal de Deportes:

a.- Ejercer de forma continuada y directa, la inspección y vigilancia del desarrollo de los trabajos contratados, inspección y vigilancia que se llevará a cabo, teniendo en cuenta las condiciones del contrato, por el personal competente.

b.- Requerir, cuanto lo estime pertinente, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

c.- Interpretar los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas Particulares y el contrato que se formalice, y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

d.- Exigir la existencia de medios y organización necesarios para el cumplimiento del contrato.

e.- Proponer las modificaciones que convenga introducir, por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

f.- Cuando el adjudicatario realice acciones u omisiones que comprometan o perturben la marcha de los trabajos, la Administración podrá exigir la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

g.- Desistir unilateralmente del contrato, con resarcimiento al adjudicatario de los daños e indemnización de los perjuicios causados, por motivos de utilidad pública.

h.- Declarar la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones por el contratista.

CLÁUSULA 13ª.- GARANTÍAS.

* Fianza provisional.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP no será exigible la constitución de garantía provisional.

* Fianza definitiva.

El adjudicatario provisional del contrato deberá acreditar, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de una garantía definitiva equivalente al 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. (Artículos 99,1 y 151,2 TRLCSP).

La fianza definitiva se constituirá en cualquiera de las formas previstas en los artículos 96 del TRLCSP, y 55 y ss. del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y será devuelta una vez se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, sin que hubiera de exigirse responsabilidad alguna al contratista.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos (artículo 96,3 TRLCSP).

En el supuesto de adjudicación del contrato a un empresario cuya proposición presentase valores anormales o desproporcionados, a la que se refiere el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación exigirá al contratista la constitución de una garantía complementaria por el 5 por 100 del importe de adjudicación, y para cuya cancelación se estará a lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP. El incumplimiento de este requisito por causa imputable al adjudicatario dará lugar a la resolución del contrato.

CLÁUSULA 14ª.- DEL CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Corresponde la inspección de los servicios, a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Instituto Municipal de Deportes, que la ejercerá a través de los Servicios Técnicos municipales.

En las visitas de inspección el contratista facilitará el acceso a oficinas, instalaciones y obras y el examen de documentos, que, en general, esté obligado aquél a llevar.

Asimismo, el contratista vendrá obligado a acreditar ante el Ayuntamiento, si así le requiere, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y con la Seguridad Social.

CLÁUSULA 15ª.- DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones que puede cometer el adjudicatario se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad y el perjuicio que se ocasione al servicio, sus instalaciones o a los usuarios; y en cuanto se refieran al cumplimiento de los horarios, regularidad en el servicio, relación de la empresa con el público y cualquier otro extremo que implique incumplimiento de estas cláusulas y de las contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

a.- La falta de consideración, respeto o amabilidad hacia los usuarios del servicio por parte del personal del contratista.

b.- No mantener en las debidas condiciones de ornato, presentación, higiene o limpieza, las edificaciones, obras, instalaciones, bienes y servicios adscritos al servicio.

c.- Las interrupciones esporádicas en la prestación del servicio, y el incumplimiento del horario.

d.- Cualquier otro incumplimiento leve o esporádico de las obligaciones que este Pliego o el de Prescripciones Técnicas señala al contratista.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a.- La comisión de tres o más infracciones leves de la misma naturaleza durante un plazo de dos meses o de cinco o más infracciones leves de distinta naturaleza dentro del mismo plazo.

b.- Haber sido requerido el contratista por la Tesorería de la Seguridad Social por falta de pago de las cuotas del personal adscrito al servicio.

c.- Las interrupciones no esporádicas en la prestación del servicio, o el incumplimiento habitual de los horarios o de los plazos fijados en el pliego de prescripciones técnicas.

d.- La desobediencia a las órdenes de la autoridad municipal.

e.- El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones de detalle del servicio.

h.- No facilitar a la Administración las tareas de inspección y control del servicio.

i.- La dedicación de los medios personales y materiales adscritos al servicio a la realización de actividades ajenas al contrato sin consentimiento del Ayuntamiento.

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

a.- La conducta negligente y las acciones y/o omisiones dolosas que interfieran o alteren discrecionalmente la regularidad del servicio o produzcan daños a las instalaciones o perjuicios a los usuarios.

b.- El abandono total o parcial de la prestación del servicio sin causa justificada.

c.- No admitir al disfrute de la prestación a cualquier usuario que reúna las condiciones generales establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siempre que exista cupo no reservado en el grupo respectivo.

d.- Cesión, transferencia o novación del contrato o de la titularidad de cualquiera de los bienes afectos a él; así como gravarlos o hipotecarlos sin consentimiento de la Corporación.

e.- La obstrucción a la tarea de inspección y control por parte de la Administración Municipal.

f.- Irregularidades inadmisibles en la prestación del servicio con arreglo a las condiciones de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas.

g.- La desobediencia de las órdenes oficiales recibidas del Ayuntamiento relativas al orden, forma y, en general, a las normas que regulan la prestación del servicio.

h.- El incumplimiento de las órdenes de modificación del servicio dadas por la Administración.

j.- Negligencia en la conservación de las instalaciones o en la prestación del servicio, de forma que se deriven perjuicios muy graves respecto del mismo.

k.- La reiteración de faltas graves.

CLÁUSULA 16ª.- SANCIONES.

Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario, traducido en la falta de prestación del servicio, o de la periodicidad establecida, prestación deficiente, o incumplimiento del horario señalado, el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones que procedan, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

CLÁUSULA 17ª.- EXTINCION DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

17.1 Cumplimiento del contrato y recepción.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el artículo 307 del TRLCSP.

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 222 del TRLCSP y 203 y 204 del RGLCAP.

17.2 Resolución del contrato

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución previstas en los 223 y 308 del TRLCSP y por no cumplir las obligaciones previstas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, con los efectos previstos en los artículos 225 y 309 de dicha Ley.

CLÁUSULA 18ª.- RIESGO Y VENTURA.

El contrato que se formalice se entenderá aceptado a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 215 del TRLCSP.

CLÁUSULA 19ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.

La Administración podrá modificar, por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en el título V del libro I del TRLCSP, las características del servicio contratado.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. (Artículo 105,2 TRLCSP).

CLÁUSULA 20ª.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el apartado 2º del artículo 227 del TRLCSP. El pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 del TRLCSP.

La subcontratación del presente contrato solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias. (Artículo 289 TRLCSP).

CLÁUSULA 21ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que surjan respecto de su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, el contrato y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de 14 de noviembre de 2011.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Secretaría General, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA 22ª.- DE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los litigios derivados del presente procedimiento o del contrato que en virtud del mismo se celebre, estarán sometidos a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación contratante tiene su sede, con renuncia de los licitadores o adjudicatario, en su caso, a los de su fuero propio.

CLÁUSULA 23ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

I.- Procedimiento de adjudicación del contrato.

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad, previsto y regulado por los artículos 169, 170, 174, 176, 177 y 178 del TRLCSP, y por los artículos correspondientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La tramitación del procedimiento será ordinaria.

El órgano de contratación podrá articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de criterios de adjudicación.

II.- Capacidad para concurrir.

1. Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y deberán disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tienen capacidad para contratar siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Pueden contratar con la Administración las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

2.- Para contratar con la Administración, las personas físicas o jurídicas deben acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos establecidos en este Pliego y el de Prescripciones Técnicas.

3.- Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

5.- Las personas que contraten con la Administración podrán hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

6.- Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia en las condiciones exigidas en este Pliego para participar en el procedimiento de adjudicación.

III.- Escrito de invitación

El órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 el TRLCSP, cursará petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos del contrato.

La comunicación con cada empresario se hará mediante escrito de invitación que, como mínimo, deberá contener la información siguiente:

- Objeto del contrato.
- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, en su caso, o indicación de la forma de acceso a estos documentos.
- Lugar y plazo de presentación de sus proposiciones.

IV. Propositiones de los interesados

Las proposiciones dirigidas a la Secretaría General del Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento, desde las 9,00 hasta las 14,00 horas en el plazo que se indique en el escrito de invitación.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante TÉLEX, Fax o Telegrama en el mismo día.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP también podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al

destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo fijado.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún concepto.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y del de Prescripciones Técnicas, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de poder presentar las variantes o alternativas que considere oportuno ofrecer.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Por la presentación de proposiciones los licitadores deberán satisfacer la tasa fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Los contratistas interesados podrán examinar la documentación que conforma el expediente en la Secretaría del IMD, en el plazo y horario anteriormente mencionados.

V.- Documentación que se ha de acompañar a las proposiciones.

Los licitadores presentarán tres sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF, y contendrán: el primero (A) la documentación administrativa exigida para tomar parte en el procedimiento de contratación, el segundo (B), la documentación técnica, relativa criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes y el tercer sobre (C), la documentación referida a los criterios cuantificables de forma automática.

Sobre A (cerrado).

Título: Documentación administrativa para tomar parte en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la contratación del servicio consistente en el Desarrollo, Organización, Control y Realización de la Escuela Deportiva de Verano "Ciudad de Cáceres", 2017.

CONTENIDO: En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas:

a.- Documento o documentos que acrediten la personalidad y capacidad del

empresario, sea persona física o jurídica, consistentes en:

a.1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la Escritura de constitución y/o modificación, en su caso, de la Sociedad, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable.

Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLPAC, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos y entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del Informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados dignatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, según dispone el artículo 55 TRLCSP.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

a.2. La capacidad de obrar de los licitadores que sean personas físicas se acreditará mediante la presentación del DNI o fotocopia debidamente compulsada o autenticada.

En todo caso, se exigirá DNI o fotocopia debidamente compulsada o autenticada del firmante de la proposición económica.

a.3. Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que las suscriben, la participación de cada uno de ellos y designar a la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente al Excmo. Ayuntamiento.

b).- Representación.

Los que comparezcan o firmen solicitudes de participación en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de

Cáceres, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberán presentar fotocopia compulsada del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

c).- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización o de la titulación del licitador individual.

Los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que la finalidad o actividad de la persona física o jurídica tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

d).- Declaración de no estar incurso en prohibición e incompatibilidad para contratar

Los licitadores deberán presentar una declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones o incompatibilidades para contratar con la Administración. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Cáceres, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar esta. (Modelo ANEXO III)

e).- Documentos que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que, de manera preferente, se indican a continuación:

e.1. Justificación solvencia económica o financiera:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por al menos uno de los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al tipo de licitación del contrato.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al importe del tipo de licitación del contrato.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al importe del contrato.

e.2. Justificación de la solvencia técnica:

*Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años relacionados con el contenido de los servicios a realizar que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este.

El órgano de contratación respetará en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios.

De conformidad con el artículo 12.2 de la LEY 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, la entidad adjudicaría para poder optar a la presente contratación, deberá contar entre sus profesionales de manera ineludible con personal especialista en gestión y dirección deportiva con posesión de la titulación de Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, que realizará las labores de coordinador de la actividad.

f) .- Uniones temporales de empresarios.



Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RCAP.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación como contratistas de servicios y los últimos, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

g.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

h.- Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

En todo caso, el licitador puede optar por sustituir la presentación de la

documentación a introducir en el Sobre A), que se indica en los apartados a), b), y c) por una declaración responsable indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. (Artículo 146,4 TRLCSP). La documentación justificativa de la solvencia económica y financiera y técnica, deberá acompañarse, en todo caso, en este sobre A.

*** Sobre B (cerrado).**

*** Título: Documentación técnica, relativa criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes**

CONTENIDO:

Contendrá la documentación técnica relativa a los criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes, y que serán valoradas por el órgano de contratación y que se recogen en la Cláusula 24ª, Apartado 1 "Criterios dependientes de un juicio de valor" (Apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4).

En este sobre no se ha de incluir la documentación exigida en el sobre C), ni referencia o información de datos económicos que se deban introducir en el Sobre C).

*** Sobre C (cerrado)**

*** Título: Proposición para tomar parte en el procedimiento negociado sin publicidad convocado para la adjudicación del contrato de servicio Desarrollo, Organización, Planificación, Gestión, Control y Realización de la Escuela Deportiva de Verano Ciudad de Cáceres 2017.**

*** CONTENIDO:** Dentro de este sobre se incluirá la Proposición económica conforme al modelo que se adjunta en el Anexo I, debidamente firmada por el licitador y en la que se entenderán incluidos todos los tributos que graven los diferentes conceptos (incluido el IVA.).

En este sobre se incluirá además la siguiente documentación:

Las mejoras relativas a los Recursos Humanos, recogidas en el apartado 2.2 de la Cláusula 24 del presente Pliego.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las Cláusulas de este Pliego.

Las proposiciones se presentarán escritas a máquina o con letra clara y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

VI.- Calificación de la documentación general. Examen de las ofertas.

a) El órgano de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A), acreditativos de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento, solvencia económica y financiera y técnica o

profesional, y demás requisitos a que se refiere el artículo 146 TRLCSP.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante el propio órgano de contratación.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones apreciados, el órgano de contratación determinará los licitadores que deben quedar excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

A los efectos establecidos en los artículos 72 a 78 del TRLCSP, el órgano de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

b) Apertura de las proposiciones

Concluida la fase anterior se procederá a la apertura de las proposiciones.

Las ofertas que correspondan a las proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

El órgano de contratación evaluará las proposiciones atendiendo a los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 23 del presente Pliego y formulará acuerdo de adjudicación del contrato. Para ello, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

c) Rechazo de proposiciones

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportarse error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la haga inviable, será rechazada por el órgano de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que lo uno o lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

VII.- Negociación

Calificada la documentación general y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, el órgano de contratación negociará con los interesados los términos de sus ofertas, velando porque todos los interesados reciban igual trato, y en particular no facilitando, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados interesados con respecto al resto.

El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Las negociaciones se podrán realizar vía fax, teléfono, por escrito, por correo electrónico, o por comparecencia, dejando constancia de ello en el expediente.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios directamente vinculados al objeto del contrato, basados en los previstos en el artículo 150.1 del TRLCSP.

En el supuesto de que a lo largo de la negociación se pongan de manifiesto nuevos aspectos que sea conveniente incorporar a la misma, se informará a todos los empresarios participantes para que puedan, en su caso, incluirlos en sus ofertas o en sus negociaciones.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador afectado y tramitarse el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 del TRLCSP.

El órgano de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo al resultado de la negociación realizada.

CLAUSULA 24: CRITERIOS DE ADJUDICACION

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, que a continuación se señalan, otorgándose una puntuación máxima de **48 puntos**:

1) Criterios dependientes de un juicio de valor

Se valorará hasta un máximo de **5 puntos**, las propuestas de los licitadores que supongan mejoras a la prestación de este servicio.

1.1. Presentación de un plan o protocolo para el control de grupos y asistencia del alumnado Hasta 1 punto.

Se valorarán las propuestas que conlleven medios o métodos que permitan un control y seguimiento del porcentaje de asistencia de alumnos a clases, y que mejoren la prestación y calidad del servicio.

1.2. Presentación de un plan o protocolo para el control de los listados del alumnado en situación de reserva Hasta 1 punto.

Se valorará la propuestas que mejoren el sistema de gestión de reservas contenido en el Protocolo de inscripción del IMD, que sea más eficaz, eficiente, que

de una respuesta más inmediata y que repercuta en una mejora y calidad en la prestación del servicio.

1.3. Recursos Materiales. (Hasta 1 punto).

Se valorarán las propuestas que mejoren el empleo de recursos materiales, distintos de los aportados por el IMD y que repercutan en la calidad y mejora en la prestación del servicio.

1.4. Vestuario (Hasta 2 puntos).

Se valorarán propuesta que establezcan una uniformidad normalizada para la prestación servicio, que incluyan el nombre del Programa y logotipos del Ayuntamiento de Cáceres y del Instituto Municipal de Deportes. Se podrán presentar modelo de la prenda elegida.

2) Criterios objetivos evaluables mediante fórmulas o porcentajes.

2. 1.- Oferta económica (Hasta 35 puntos)

Las ofertas o proposiciones económicas presentadas se valorarán con un máximo **35 puntos**, aplicándose de forma proporcional a la baja realizada con respecto al precio unitario por alumno inscrito, aplicándose a la oferta más económica la mayor puntuación, y de acuerdo a la siguiente fórmula para el resto de ofertas:

$$\text{Puntos} = \frac{\text{Porcentaje de baja ofertado} \times 35}{\text{Mayor porcentaje de baja}}$$

2.2 Recursos Humanos (Hasta 8 puntos):

- Por cada Licenciado o Graduado en Actividad Física y Deporte, con titulación específica en la actividad a desarrollar (se valorará a partir del segundo licenciado/graduado) **0,50 puntos**
- Diplomado en Educación Física con titulación específica en la actividad a desarrollar **0,25 puntos**
- Grado Superior Tafd con titulación específica en la actividad a desarrollar **0,15 puntos**

Para la valoración de esta mejora deberá aportarse copia compulsada de la correspondiente Titulación Académica. La entidad estará obligada a adscribir este personal a la prestación del servicio, el cual solo podría ser sustituido por otra persona con la misma Titulación que la sustituida.

CLAUSULA 25. ADJUDICACION Y FORMALIZACION

El órgano de contratación adjudicará el contrato, al licitador que presente la oferta más ventajosa, atendiendo a los aspectos económicos y técnicos establecidos en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y que han sido objeto de

negociación, clasificando por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64,2 del TRLCSP de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La formalización del contrato se efectuará dentro de los cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior dicho contrato administrativo podrá elevarse a escritura pública a petición del contratista y a su costa.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, con las consecuencias legalmente previstas, siendo trámite necesario la audiencia al interesado.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, y el NIF asignado a la Unión.

ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____) , enterado del expediente para la adjudicación del contrato de servicio denominado " Desarrollo, Organización, Planificación, Gestión, Control y Realización de la Escuela Deportiva de Verano Ciudad de Cáceres 2017, tramitado por procedimiento ordinario, negociado sin publicidad, hago constar que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas de que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato, por la siguiente cantidad:

Precio del contrato:.....(en letra y número)

Impuesto sobre el Valor Añadido..... (en letra y número)

TOTAL.....(en letra y número).

A todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta, ha sido incluido no sólo el precio de la contrata sin también el importe de los impuestos que graven los diferentes conceptos, incluido el Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) , sin que, por tanto, puedan ser repercutidos como partida independiente.

En Cáceres, a ____ de _____ de 2017.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

ANEXO II

MODELO DE AVAL

La Entidad....., N.I.F..... con domicilio en la calle/plaza/avenida....., y en su nombre....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a....., N.I.F....., en virtud de lo dispuesto por....., para responder de las obligaciones siguientes:..... ante el INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CACERES por importe de (en letras)..... euros (en cifras).....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el INSITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CACERES o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

..... (lugar y fecha).

..... (razón social de la entidad).

..... (firma de los Apoderados).

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO.

Provincia

FechaNúmero o código

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con D.N.I. _____, actuando en nombre propio/ en nombre y representación de la Empresa _____, según poder bastante vigente al día de la fecha, DECLARA, de forma responsable ante el órgano competente del Instituto Municipal de Deportes.

Primero.- Que D. _____ / la Empresa _____, en cuyo nombre actúa y el/los Administrador/es de la misma, no están incurso/s en ninguna de las causas de prohibición de contratar de las previstas en el artículo 60 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Que D. _____ / esta Empresa se encuentra actualmente al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos definidos en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y que no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Cáceres, en los términos previstos en el artículo 13.1 e), del Real Decreto citado anteriormente.

Tercero.- Se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Cáceres/ Instituto Municipal de Deportes para que si procede, se expida e incorpore al expediente la pertinente certificación acreditativa de la situación tributaria de la Empresa _____ con el Ayuntamiento de Cáceres.

Y para que así conste y surta efectos en el expediente de contratación al que se refiere la proposición presentada, se firma esta declaración responsable.

En Cáceres a _____ de _____ de 2017

Fdo.: _____

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares para la adjudicación, por procedimiento negociado sin publicidad, del contrato denominado "DESARROLLO, ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN, GESTIÓN, CONTROL Y REALIZACIÓN DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE VERANO, CIUDAD DE CACERES 2017", ha sido aprobado por Resolución de la Presidencia de fecha 31 de mayo de 2017.

Cáceres, a 1 de junio de 2017.
La Secretaria IMD
Fdo.: Pílar De la Osa Tejado

